



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N.° 046-2025-MDJ/CM

Jepelacio, 22 de mayo del 2025

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N.° 015-2025-MDJ/CM, de fecha 22 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos**; para lo cual el artículo 41 de la citada Ley Orgánica, modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 31433, refiere que, **los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que, con referencia a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, el numeral 2 y 7, del artículo 10 de la Ley Orgánica citada precedentemente, expresamente indica que corresponde a los regidores: *"Formular pedidos y mociones de orden del día y pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal"*;

Que, bajo ese contexto, en la Sesión Ordinaria de Concejo N.° 015-2025-MDJ/CM, realizada el 22 de mayo del 2025, el Regidor Sr. Jorge Acuña Vásquez, realizó el siguiente pedido: *"Que, se le remita copia del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN (LOSA DE USOS MULTIPLES) LA LOCALIDAD DE JERILLO DISTRITO DE JEPELACIO DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con CUI N° 2652057"*;

Que, de conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en el artículo 39 y 41 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **unanimidad**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el pedido del Regidor Sr. Jorge Acuña Vásquez, formulado en la Sesión Ordinaria de Concejo N.° 015-2025-MDJ/CM, de fecha 22 de mayo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia Municipal por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás órganos competentes, remitan copia del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: **"CREACION DEL**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN (LOSA DE USOS MÚLTIPLES) LA LOCALIDAD DE JERILLO DISTRITO DE JEPELACIO DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2652057.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás instancias pertinentes para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

